

BOLSA

Cotización Oficial del 2 de Agosto de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO	0/0
<i>Al contado</i>			
31-7-909	82,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	83,90, 84,00, 84,10 y 15
31-7-909	82,75	» E, de 25.000 » »	84,10, 25 y 20
31-7-909	82,90	» D, de 12.500 » »	84,20, 25, 35 y 30
31-7-909	83,35	» C, de 5.000 » »	84,70, 75, y 80
31-7-909	83,35	» B, de 2.500 » »	84,50, 70 y 90
31-7-909	83,35	» A, de 500 » »	84,50, 70 y 85,00
21-7-909	83,35	» H, de 200 » »	
31-7-909	83,35	» G, de 100 » »	
31-7-909	83,35	En diferentes series.....	84,75, 70, 40, 80, 90, y 85,00
<i>A plazo</i>			
31-7-909	82,70	Fin corriente	84,15, 10 y 15
CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100			
<i>Al contado</i>			
19-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
5-7-909	95,60	» D, de 12.500 » »	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 » »	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 » »	
7-7-909	95,70	» A, de 500 » »	
13-7-909	95,10	En diferentes series.....	
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado</i>			
31-7-909	99,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	101,00
31-7-909	99,60	» E, de 25.000 » »	101,00 y 101,25
31-7-909	99,65	» D, de 12.500 » »	101,50
31-7-909	99,80	» C, de 5.000 » »	101,00
31-7-909	100,80	» B, de 2.500 » »	
31-7-909	100,00	» A, de 500 » »	
31-7-909	99,80	En diferentes series.....	101,50

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Descontado	Cambios de hoy
FECHA	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0
31-7-909	447	Banco de España.....	500		
31-7-909	240	Banco Hipotecario de España..	500	40	240,00
31-7-909	370,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500		372,00
28-7-909	326	Unión Española de Explosivos.	100		
14-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		
15-7-909	145,50	Banco Hispano Americano...	500		
31-7-909	130	Banco Español de Crédito....	250		
31-7-909	85,00	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes	500		85,50 y 88,00
23-7-909	33	» » » Ordinarias.	500		
26-7-909	290	Altos Hornos de Vizcaya...	500		
31-8-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberl.....	500		
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-7-909	76,75	» Norte de España..	475		
31-7-909	485	B.ª Español del Río de la Plata.			489
OBLIGACIONES					
31-7-909	101,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,25
31-7-909	90,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	600	5	90,25
19-7-909	93,50	C.ª Gral Mad.ª de Electricidad.	500	5	
13-5-909	96	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
20-7-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
14-7-909	105,50	Ferrocarriles. Valladolid a Ariza Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	
3-3-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España. Estación 17 Enero 1905.	500	4	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
31-12-908	80	Símas	250		
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	6	
26-7-909	78,75	Idem de Erlanger.....	500	3	
31-7-909	86,00	Idem por resultas.....	500	4	
21-7-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
17-7-909	98,25	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....		4 1/2	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
9-6-909	102	Obligaciones.....	500	6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	1.223.700
Idem, fin corriente.....	300.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	101.500
5 por 100 amortizable.....	212.500
Acciones del Banco de España.....	15.000
Idem del Banco Hipotecario.....	14.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6.000
Azucareras.—Preferentes.....	22.000
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	95.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	175.000
Cambio medio.....	109.925
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	27.70

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Domingo 1.º de Agosto de 1909.

ESTACIONES	hora del día	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección	Fuerza de 0 a 5			Máx.	Mín.					Dirección	Fuerza de 0 a 5			Máx.	Mín.	
																			
Valencia..... (8h)	763.0	15.0	100	SW	0	Lluvia.....	Picada.....	6.1	17.2	13.9	Málaga..... (9h)	762.5	26.0	62	SE	3	Despejado.....	Llana.....	26	20
Sris Nez..... (7h)	755.1	14.0	96	NSW	0	Cubierto.....	Marejada.....		19	14	Melilla..... (9h)	763.6	26.0	92	NE	4	Cubierto.....	Picada.....	24	22
Saint Mathieu.. (7h)	751.8	14.2	93	WNW	1	Brumoso.....	Llana.....		17	15	Jaén..... (9h)	762.8	28.2	31	SW	1	Nuboso.....		35	24
Isla de Aix..... (7h)	755.9	18.5	86	E	3	C. cubierto.....	Idem.....		21	16	Granada..... (9h)	765.3	28.2	51	E	0	C. despeja.....		31	20
Biarritz..... (7h)	757.0	19.4	81	Calma	3	Brumoso.....	Idem.....		21	16	Almería..... (8h)	764.9	31.0	43	SW	3	Despejado.....	Marejada.....		
Perpiñán..... (7h)	758.4	22.1	61	Calma	0	Despejado.....			30.4	16.7	Murcia..... (9h)	763.9	26.8	79	ENE	1	Idem.....			
Cabo Siciá..... (7h)	760.1	20.0	65	NW	1	Idem.....	Rizada.....		26	19	Alicante..... (9h)	763.8	29.0	62	NW	1	Idem.....	Llana.....	28	17
Niza..... (7h)	761.5	19.3	49	NW	0	Niebla.....	Calma.....		27	19	Valencia..... (9h)	763.7	25.8	75	NW	0	Idem.....		26	19
Olermont..... (7h)	757.5	16.9	73	ESE	0	Despejado.....			25.6	8.9	Albacete..... (9h)	761.9	28.3	28	NE	1	Idem.....		24	19
París..... (7h)	757.4	15.5	74	W	2	C. despejado.....			20.2	13.0	Ciudad Real... (9h)	762.5	23.4	42	S	0	Despejado.....		30	18
San Sebastián.. (9h)	756.2	20.6	76	W	1	Cubierto.....	Llana.....		20	14	Toledo..... (9h)	761.1	23.6	35	NSE	4	Idem.....		35	17
Bilbao..... (9h)	756.6	18.6	69	E	1	Idem.....			26	14	Cuenca..... (9h)	760.2	24.7	80	NW	0	Idem.....		34	19
Santander..... (8h)											Madrid..... (9h)	762.2	22.5	34	SE	2	Idem.....		36.2	21
Oviedo..... (9h)	763.0	18.8	81	NE	1	Cubierto.....			24	15	El Escorial... (9h)	762.2	21.2	36	E	1	Idem.....		31.6	21.4
Avilés..... (8h)											Segovia..... (9h)	760.5	20.0	40	N	0	Idem.....		30	20
Yaros..... (8h)	762.3	17.1	99	E	6	Niebla.....					Avila..... (9h)	767.1	18.0	44	SE	3	Idem.....		28	19
Ooruña..... (7h)	762.2	17.0	86	W	1	Nuboso.....	Llana.....	1	27	15	Guadalajara.. (9h)	760.2	23.8	20	E	0	C. despejado.....		30	19
Finisterre..... (8h)	762.6	17.4	90	NW	4	Niebla.....		1			Soria..... (9h)	760.4	21.8	42	SE	0	Nuboso.....		32	18
Santiago..... (9h)	760.2	25.3	61	NE	0	Despejado.....			23	18	Huesca..... (9h)	761.8	23.9	47	E	0	Despejado.....		23	17
Pontevedra..... (9h)	761.4	20.3	?	N	1	Cubierto.....			34	15	Zaragoza..... (9h)	760.8	22.9	50	W	0	Idem.....		36.2	16.5
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	762.2	25.9	39	S	0	Despejado.....		31	16
Orense..... (9h)	758.4	22.4	62	SW	0	Despejado.....			31	17	Tortosa..... (7h)							32	15	
León..... (9h)	757.6	21.6	39	ENE	0	Idem.....			31	15	Barcelona..... (9h)	764.0	28.0	70	E	2	Despejado.....	Marejada.....	26	20
Burgos..... (9h)	757.1	?	?	SW	?	?			34	19	Mahón..... (9h)	764.5	27.0	43	E	1	Idem.....			
Valladolid..... (9h)	756.7	18.0	28	W	4	Cubierto.....			27	17	Palma..... (9h)	765.6	27.8	62	WNW	1	Idem.....	Calma.....	27	18
Salamanca..... (9h)	759.2	19.0	64	NNE	1	Lluvia.....			32	19	Orán..... (7h)	762.6	16.8		NNE	5	Idem.....			
Zamora..... (9h)	760.7	18.3	82	N	4	Cubierto.....			34	19	Argel..... (7h)	763.7	25.0		E	1	Idem.....			
Oporto..... (9h)	761.1	18.6	84	W	4	Idem.....			34	19	Túnez..... (7h)	766.9	21.0		NE	1	Nuboso.....			
Lisboa..... (8h)	761.0	19.1	72	NE	4	Casi cubierto	Picada.....		32	20	Sfaks..... (7h)									
Lagos..... (8h)	761.3	23.0	86	SWS	3	Idem.....	Gruesa.....		29	15	Liorna..... (7h)	762.6	20.3	92	Calma	0	Despejado.....			
Funchal..... (8h)	764.9	22.6	60	N	4	Despejado.....	Llana.....		23	19	Roma..... (7h)	762.9	22.3	72	NW	1	Idem.....			
Punta Delgada. (7h)	765.1	22.1	82	W	0	Idem.....	Gruesa.....		24	20	Cagliari..... (7h)	762.8	22.0	87	SW	5	Idem.....		9	9
Angra..... (8h)	766.1	22.4	68	NNE	2	Nuboso.....	Rizada.....		25	19	Palermo..... (7h)	762.8	24.6	72	SSE	0	Idem.....		10	8
Horta..... (8h)							Llan.....				Bodo..... (7h)	756.8	13.2	8	SN	1	Lluvioso.....			
Laguna..... (9h)	764.9	26.8	54	E	0	Despejado.....			36	12	Christiansund. (7h)	760.2	12.0	86	NS	7	Cubierto.....		6	1
St. Cruz Tenerife (9h)	764.3	25.8	53	NE	0	C. despejado.....	Gruesa.....		30	21	Riga..... (7h)	747.5	15.2		NE	4	Despejado.....			
Cáceres..... (9h)	759.5	24.2	60	ENN	3	Despejado.....			37	17	Moscou..... (7h)	750.9	16.5		SW	2	Cubierto.....			
Badajoz..... (9h)	764.5	26.4	54	NW	1	Idem.....			38	17	Nicolaiew..... (7h)	761.8	22.8		N	1	Despejado.....			
Córdoba..... (9h)	759.4	32.1	40	NW	1	Idem.....			38	20	Feldkirch..... (7h)	765.0	16.6		NNE	0	Idem.....			
Sevilla..... (9h)	739.9	31.8	49	ENE	4	Idem.....			36	18	Cronovitz..... (7h)	763.8	17.9		ENE	0	C. cubierto.....			
Huelva..... (9h)	761.5	27.9	63	ESE	1	Idem.....			31	21	Cracovia..... (7h)	761.0	18.4		N	1	Idem.....			
San Fernando.. (8h)	760.9	24.8	87	E	3	C. despejado.....	Rizada.....		33	19	Pola..... (7h)	763.0	23.4		ENE	3	Idem.....			
Tarifa..... (9h)	729.2	22.5	83	E	4	Despejado.....	Picada.....				Viena..... (7h)	763.4	17.2		W	2	Cubierto.....			

Las temperaturas máximas son de la víspera

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Lunes 2 de Agosto de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura		Humedad		VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar.	En las 24 horas		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura		Humedad		VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas											
		Máx.	Mín.	%	Dirección	Fuerza de 0 a 5	Lluvia o nieve...			Máx.	Mín.			Lluvia o nieve...	Máx.	Mín.	Dirección	Fuerza de 0 a 5	Máx.			Mín.	%	Dirección	Lluvia o nieve...								
																										Temp.	Hum.	Dir.	Fuerza	Temp.	Hum.	Dir.	Fuerza
																										est.	est.	est.	est.	est.	est.	est.	est.
Valencia..... (8h)	760.2	14.4	91	NW	2		Cubierto.....			19	14	Málaga..... (9h)	759.2	25.9	61	SE	4	Niebla.....	Llana....	27	20												
Eris Nez..... (7h)	765.1	14.4	95	NNW	3		Nuboso.....	Rizada....	22	14	Molilla..... (9h)	762.4	28.6	88	N	0	Idem.....	Calma....	31	27													
Saint Mathieu.. (7h)	761.6	18.8	88	N	5		C. cubierto	Rizada....	36	18	Jaén..... (9h)	762.0	28.3	30	W	1	Idem.....		35	19													
Isla de Aix..... (7h)	764.2	19.4	88	WSW	0		Lluvioso	Llana....	34	19	Granada..... (9h)	764.8	25.0	55	NW	1	Idem.....		35	17													
Biarritz..... (7h)	761.7	21.2	82	Calma	0		Despejado	Marejada..	28.3	17.4	Almería..... (8h)	762.1	27.5	75	SSW	1	Idem.....	Llana....	41	21													
Perpiñán..... (7h)	761.5	19.2	96	Calma	0		Niebla.....		29	18	Murcia..... (9h)	761.0	29.2	63	SW	1	C. despejado		35	17													
Cabo Sicis..... (7h)	761.7	20.0	?	Idem	2		C. despejado	Llana....	29	18	Alicante..... (9h)	760.8	27.6	67	WS	1	Idem.....		20	19													
Niza..... (7h)	761.7	23.3	77	NW	1		C. cubierto	Calma....	32.2	16.8	Valencia..... (9h)	761.3	25.6	80	NE	0	Idem.....		27	20													
Olermont..... (7h)	759.6	16.2	92	W	3		Idem		26	19	Albacete..... (9h)	760.8	29.5	30	N	0	Idem.....		35	17													
Paris..... (7h)	760.9	18.6	86	NW	1		Nuboso.....	Llana....	26	19	Ciudad Real.. (9h)	762.2	28.9	41	NE	1	Idem.....		34	17													
San Sebastián.. (9h)	765.3	21.7	72	N	5		Cubierto		33	16	Toledo..... (9h)	761.1	27.2	38	NE	1	Idem.....		34	12													
Bilbao..... (9h)	761.3	20.2	82	WSW	1		Idem	Marejada..	25	15	Cuenca..... (9h)	760.0	22.4	49	N	1	Idem.....		32	12													
Santander..... (8h)	764.3	27.8	28	SSW	1		Idem		32.7	16.1	Madrid..... (9h)	761.8	24.0	36	E	1	Idem.....		32.7	16.1													
Oviedo..... (9h)	764.5	26.2	95	E	1		Niebla.....	Llana....	30	20	El Escorial... (9h)	761.3	27.6	35	SSW	1	Idem.....		30	20													
Avilés..... (8h)	763.6	15.4	85	E	0		Idem	Marejada..	32	18	Segovia..... (9h)	761.8	22.0	43	SW	0	Idem.....		34	17													
Vares..... (8h)	764.1	24.8	69	W	2		Idem	Rizada....	26	13	Ávila..... (9h)	767.9	23.0	45	NE	0	Idem.....		29	16													
Coruña..... (7h)	765.4	20.7	63	Calma	1		Cubierto	Llana....	28	16	Guadalajara.. (9h)	760.6	25.8	32	NNE	0	Idem.....		32	15													
Finisterre..... (8h)	765.4	17.3	93	NE	1		Idem		23	16	Soria..... (9h)	764.4	26.2	47	NNE	0	Idem.....		31	14													
Santiago..... (9h)	763.5	22.6	76	NE	1		Despejado		33	18	Huesca..... (9h)	760.5	26.7	45	SW	0	Idem.....		33.8	17.1													
Santiago..... (9h)	763.5	20.0	63	WSW	0		Idem		24	13	Zaragoza..... (9h)	760.9	24.8	63	NW	3	Idem.....		37	16													
Pontevedra..... (9h)	764.4	20.0	63	NE	1		Idem		31	18	Teruel..... (9h)	761.1	25.7	40	E	0	Idem.....		33	12													
Vigo..... (9h)		20.0	63	WSW	0		Idem		24	13	Tortosa..... (7h)																						
Orense..... (9h)	762.5	20.0	63	NE	1		Idem		21	15	Barcelona..... (9h)		23.0	57	SE	2	Despejado		32	21													
León..... (9h)	761.8	21.5	57	N	1		Idem		32	16	Mahón..... (9h)	761.6	28.6	54	NE	0	Despejado	Llana....	29	19													
Burgos..... (9h)	761.8	25.5	52	W	0		Idem		31	13	Palma..... (9h)	761.3																					
Valladolid..... (9h)	761.4	24.2	62	NNE	1		Cubierto		34	18	Orán..... (7h)																						
Salamanca..... (9h)	760.5	19.0	72	NNE	1		Despejado	Rizada....	28	18	Argel..... (7h)																						
Zamora..... (9h)	761.8	18.9	78	SE	4		Cubierto	Rizada....	23	18	Túnez..... (7h)																						
León..... (8h)	763.6	24.2	64	NE	2		Idem	Llana....	27	15	Sfaks..... (7h)																						
Lagos..... (8h)	763.8	22.1	58	E	2		Despejado	Rizada....	24	15	Lions..... (7h)	761.8	24.6	69	NE	1	Despejado																
Punchal..... (8h)	740.8	21.6	69	E	4		Nuboso	Marejada..	25	19	Roma..... (7h)	762.3	20.6	79	W	2	Despejado																
Punta Delgada. (7h)	767.7	21.3	73	W	1		Idem	Rizada....	26	18	Cagliari..... (7h)	762.0	23.0	90	NW	2	C. cubierto																
Angra..... (8h)	768.6	20.2	75	ENE	0		Idem	Llana....	26	19	Palermo..... (7h)																						
Horta..... (8h)	769.1	20.1	76	NW	1		Idem		34	12	Bodo..... (7h)	760.8	11.2	90	W	2	Cubierto	Llana....	3	13	10												
Laguna..... (9h)	764.0	24.0	62	E	2		Idem	Llana.....	31	22	Cristiansund. (7h)	764.5	10.4	73	N	1	Idem	Idem.....	3	12	9												
St. Cruz Tenerife (9h)	764.4										Riga..... (7h)	753.1	13.4																				
Óceiros..... (9h)											Moscou..... (7h)	754.9	14.3																				
Badajoz..... (9h)	764.6	28.0	40	ESE	2		Idem		31	15	Nicolaiow.... (7h)	761.5	18.0																				
Córdoba..... (9h)	762.0	25.0	78	SW	1		Idem		36	19	Feldkirch..... (7h)	760.5	16.2																				
Sevilla..... (9h)	762.0	23.8	52	NW	1		Despejado		26	18	Cremorvitz... (7h)	763.7	17.8																				
Huelva..... (9h)	763.8	19.4	98	N	1		Niebla	Llana....	25	18	Cracovia..... (7h)	764.0	15.8																				
San Fernando.. (8h)	763.0	21.5	86	W	1		Idem	Idem.....			Polá..... (7h)	760.9	23.8																				
Veriza..... (9h)	761.2										Viena..... (7h)	762.3	17.0																				

Las temperaturas... en las espaldas

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.48	23.0	13.6	6.8	32	NW.....	Brisa.....	Despejado
6 de la mañana.....	6.01	16.2	11.3	7.5	60	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	7.03	26.4	16.4	8.7	34	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	6.33	32.2	16.8	6.3	18	W.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	5.26	36.4	19.9	9.4	21	SW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	4.70	32.7	17.5	7.1	20	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	5.24	22.2	13.2	6.6	33	W.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	36.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	253
Idem mínima.....	14.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.33
Diferencia.....	22.7	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 1.76
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	45.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	66.1	Sol completamente despejado.....	18 h 00 m
Diferencia.....	21.1	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 h 00 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	48.9	Total de insolación durante el día.....	18 h 00 m
Idem mínima ídem.....	13.4		
Diferencia.....	35.5		

OPOSICIONES

Dirección General de los Registros y del Notariado.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria, y en el 261 de su Reglamento, se anuncian para proveer por oposición dos plazas de Auxiliares terceros, dotadas con el sueldo anual de 4.250 pesetas, que se hallan vacantes en esta Dirección, y las que vacasen ó fueren creadas hasta la terminación de las oposiciones, debiendo celebrarse los ejercicios, con sujeción al Reglamento especial de oposiciones de esta fecha. Los aspirantes, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección general, dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

Granja Escuela práctica de Agricultura Central.

ENSEÑANZA AGRÍCOLA

Creada por Real decreto de 25 de Octubre de 1907 la enseñanza agrícola para obreros y consignada en la vigente ley de Presupuestos la cantidad necesaria para sufragar por cuenta del Estado 10 plazas de alumnos internos, se anuncia este concurso para su provisión entre los obreros agrícolas de esta Región agronómica, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara.

Los alumnos obreros disfrutará, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547,50 pesetas, cantidad que recibirán distribuida en concepto de manutención y demás que señala el artículo 69 del mencionado Real decreto.

La edad para el ingreso en este internado será de los quince á los veintidós años, que podrá rebajarse en los casos especiales en que lo juzgo conveniente el Consejo de Vigilancia, que es al que corresponde hacer la elección, siendo requisito indispensable demostrar saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Estas plazas se darán con preferencia á los adolescentes recomendados por Instituciones de Patronato.

Las solicitudes, dirigidas al Director de esta Granja Escuela, se admitirán en las Oficinas de la misma todos los días no feriados, de nuevo á doce de la mañana, hasta el 10 del próximo Septiembre.

La Moncloa (Madrid), 29 de Julio de 1909.—El Director, Bernardo Jiménez.

P—1951

SUBASTAS

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Ciudad Real se verificará el día 20 de Septiembre de 1909.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren

estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	3.648.170,94
Urbana amillarada, íd. íd.....	684.711,33
Ídem fiscal, íd. íd.....	"
Industrial y de comercio, ídem íd.....	501.806,75

TOTAL, base para el concurso..... 4.834.689,02

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á

efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se comprometo á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones ó impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma provenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 81,20 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia,

en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 604.336,12.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial, en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudaron, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con la preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Ciudad Real.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 20 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Ciudad Real ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase

11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Ciudad Real el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 24.173,44 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Ciudad Real, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para facilitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y

al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 24 de Julio de 1909.—El Director General, José Martínez Agulló.

S—699

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 21 de Julio último, esta Dirección General ha dispuesto que el día dieciocho del corriente, á las once y media, se verifiquen en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 574.860'63 pesetas; compuesta de 24.092'56 pesetas recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles según la Real orden antes citada en los meses de Septiembre de 1906, Febrero y Diciembre de 1908; y de 550.778'07 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Julio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbro del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ollas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece;

por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañado de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 16 y 17 de diez á dos, y el 18 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «*Á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente)».

Uno de los ejemplares de las facturas

de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Agosto de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de de 190

El interesado,

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Filomeno María Pereira, del Ayuntamiento de El Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Rosa Gómez González, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ricardo Pereira Gómez una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, cuarenta y nueve años; estatura, regular; pelo, negro; ojos, castaños; cara, redonda; nariz, regular; color, natural.

Pontevedra, 12 de Julio de 1909.—El Gobernador, El Marqués de Hazas.

P—1894

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco González Fernández, del Ayuntamiento de Salceda, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que sus padres, Ramón y María Juana, puedan acreditar

la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José González Fernández una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, treinta años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, ídem; cara, regular; color, bueno; señas particulares, ninguna. Pontevedra, 9 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra.

P—1900

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Silva de Jesús, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Manuela Minguéz pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel Silva Minguéz, una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, sesenta y dos años; estatura, regular; pelo, cano; ojos, castaños; cara, redonda; nariz, regular; color, bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra.

P—1901

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José García Costa, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco García Domínguez pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su otro hijo Bernardino García Costa una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, veintiséis años; estatura regular; pelo, negro; ojos, ídem; cara, redonda; nariz, regular; color, bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra.

P—1902

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Eiras Filgueira, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Rodríguez Soto, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Abelino Eiras Rodríguez una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, cincuenta años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, idem; cara, redonda; nariz, regular; color, bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra. P—1903

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Alfredo Fernández Conde, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco Fernández Bouzada pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, veinticinco años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, idem; cara, regular; nariz idem, color, bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra. P—1907

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 13.026, expedido por esta Sucursal en 23 de Ju-

lio de 1908, á favor de D.^a Josefa Chavarrí y Galiano, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 19 de Julio de 1909.—El Secretario, Antoliano Obanos. X—1557

San Fernando y La Esperanza.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado emitir 700 acciones de las 1.500 que conserva en cartera.

Según el artículo 8.^o de los Estatutos, los portadores de los certificados de suscriptor originario, podrán hacer valer el derecho preferente que les asista para la suscripción de esas 700 acciones.

La suscripción se efectuará en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 36, desde el 10 al 25 de Agosto próximo, ambos inclusive.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid á 31 de Julio de 1909.

X—1672

Compañía Ibérica de Resinas, en liquidación.

En segunda citación, y con arreglo á lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos, se convoca á Junta general de señores accionistas que se celebrará en Madrid el día 15 de Agosto próximo, á las cuatro de su tarde, en la calle de Jorge Juan, número 5, segundo izquierda. Madrid, 31 de Julio de 1909.—Por la Junta liquidadora, Vicente Romero Girón. X—1666

PARTE NO OFICIAL

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se realizan en la Administración, Carmon, 29, oficina, de nueve á trece de la mañana. Los ejemplares corrientes de dicha GACETA se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

Guía oficial de España para el año 1909. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.
Segunda idem, 12 pesetas.
Tercera idem, 8 pesetas.